

que hará empaquetar y sellar en presencia de las personas presentes.

Párrafo III. El original del acta, con una muestra del café en mal estado, será enviada al fiscal de la alcaldía o el juzgado que deba conocer del caso, y que será el del domicilio del infractor; una copia del acta con la muestra de café correspondiente será entregada al infractor; y la otra copia quedará en poder de la autoridad que sorprendió la infracción.

Párrafo IV.— Están expresamente obligados a velar por el cumplimiento de este reglamento y tienen competencia para levantar actas de las infracciones y hacer los sometimientos correspondientes: el Inspector General de Frutos, los Inspectores de Frutos, los Instructores de Agricultura al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, los Síndicos Municipales, los Jefes y Oficiales de la Policía Municipal y los Guardabosques.

Art. 9.— El presente reglamento deroga el reglamento número mil trescientos noventa, publicado en la Gaceta Oficial número 4836 sobre el mismo asunto y el decreto número mil cuatrocientos cincuenta y uno publicado en la Gaceta Oficial número 4855.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Emisión de sellos para telégrafos, radios y documentos.— G. O. No. 4955, del 21 de Octubre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1702.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

- 100.000 sellos del tipo de cincuenta centavos para documentos;
- 50.000 sellos del tipo de un peso para documentos;
- 25.000 sellos del tipo de dos pesos para documentos;
- 20.000 sellos del tipo de veinticinco centavos para telégrafos y radios;
- 10.000 sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios;
- 100.000 sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos de correos para el servicio aéreo internacional.—
G. O. No. 4955, del 21 de Octubre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de 100.000 sellos de correos del tipo de diez centavos para ser usados en el servicio aéreo internacional.

Art. 2.— Estos sellos tendrán el tamaño de 40 mm. por 27 mm. y serán impresos en color azul. En la línea inferior se leerá República Dominicana, y en el ángulo inferior de la derecha y en número, su valor facial de diez centavos. Al centro llevará un dibujo artístico alegórico de la aviación y en lugar adecuado se leerá Correo Aéreo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-